gradije iz greje

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se instruirán los correspondientes expedientes para aplicación de los beneficios que de las disposiciones vigentes se desprende, previa presentación de los documentos necesarios.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio, LUIS ALARCON DE LA LASTRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de mayo de 1940 fijando los cupos para hacer efectivas las sanciones de postergación impuestas a personal dependiente de la Dirección General de Seguridad, como consecuencia de resoluciones de expedientes político-sociales.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formalizada por esa Dirección general en cumplimiento de cuanto preceptúa el articulo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 96),

Este Ministerio ha tenido a bien fijar los cupos siguientes para hacer efectiva la sanción de postergación que se imponga a los funcionarios dependientes de esa Dirección general como consecuencia de resoluciones de los respectivos expedientes político-sociales seguidos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939;

Escala Técnica

| Comisarios Je: | fes | | | 1 |
|----------------|-------|-------|-------|------|
| Comisarios de | 1.a | clase | ***** | - 6 |
| Comisarios de | 2.a | clase | | 16 |
| Comisarios de | 3.ª | clase | | 28 |
| Inspectores de | e 1.ª | clase | | 47 |
| Inspectores de | e 2.ª | clase | | 64 |
| Agentes de 1. | · cla | se | | ,102 |
| Agentes de 2.3 | a cla | se | | 240 |
| | | | i | |

Escala Auxiliar

| • | | | |
|-----------------------|----|-----|-----|
| Agentes conductores | de | 1.ª | 1 |
| Agentes conductores | de | 2.3 | { |
| Agentes conductores | đe | 3.3 | . { |
| Auxiliares de Oficina | đе | 1 | 1 |
| Auxiliares de Oficina | de | 2.ª |] |
| | | | |

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1940.

SERRANO SUNER

Exemo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 1 de mayo de 1940 sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos.

Ilmo. Sr.: Por Orden 6 de mayo de 1939, se dispuso que todo aquel que desease exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinado por la horda marxista, para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase.

Numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición, y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren.

Atento este Departamento a atender tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España victimas de la barbarie roja,

He tenido a bien disponer:

Primero.—Toda persona que desee exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja, para inhumarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador civil de la provincia correspondiente, que previa la justificación de aquel extremo, concederá el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Segundo.—Si la exhumación y consiguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud habrá de ser elevada a la Dirección General de Sanidad.

También habra de dirigirse la instancia a la Dirección General de Sanidad cuando la inhumación haya de verificarse en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos. Si hubiera de practicarse en alguna iglesia o casa religiosa, habra de preceder la autorización eclesiástica.

Tercero.—La instancia solicitando la autorización correspondiente será elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco, el que, en consideración a la patriótica muerte de su deudo, estará exento de pago de derechos sanitarios.

Cuando se trate de religiosos o religiosas, la instancia la presentará el Superior o Superiora de la Comunidad a que perteneciese el asesinado, y gozará asimismo de la exención de derechos mencionada.

Cuarto.—Quedan vigentes la Orden de 22 de octubre de 1936 y la de 31 de octubre de 1938 en cuanto no se oponga a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de mayo de 1940.

SERRANO SUNER

ORDEN de 1 de mayo de 1940 por la que se resuelve concurso entre Médicos del Cuerpo de Baños.

Ilmo. Sr.: Visto el Concurso celebrado entre Médicos del Cuerpo de Bañes, para atender a la sustitución del Director del Balneario de Caldas de Cuntis don Angel Nieto, por jubilación de éste; y

Resultando que, convocado el expresado Concurso por Orden aparecida en el BOLETIN OFICIAL. DEL ESTADO correspondiente al día 7 de abril último, solicitaron tomar parte en el mismo don José Velasco Pajares, don Sebastián Pamplona Azcón, don Aniceto Bereial y don Aniano Vázquez de Pra-